JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 48
Fax.: 928 42 97 37
Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000085/2018
No principal: Pieza incidente concursal.
Expediente Laboral (art. 64 LC) - 21
NIG: 3501647120180000179
Materia: Sin especificar
Resolución: Auto 000038/2020
IUP: LM2018002110

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Administrador concursal	PLUTA ABOGADOS Y ADMINISTRADORES CONCURSALES, SLP	Aticus Ocaña Martin	
Concursado	NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.		Alejandro Alfredo Valido Farray
Acreedor	Maria Isabel Lamosa Gonzalez	Jose Maria Montenegro Gutiérrez	Gloria Sigrid Mantecon Leon
Interesado	Dirección General de Trabajo	Serv. Jurídico CAC LP	

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La administración concursal presentó escrito de solicitud de extinción colectiva de todos los contratos de trabajo en que es empleadora la concursada, al amparo del artículo 64 de la LC, así como el cierre de los siguientes establecimientos de la concursada Novosegur Seguridad Privada, S.A:

i) Calle Puerto Rico, nº 2 – 35010 (Las Palmas de Gran Canaria)

ii) Calle República de Cuba nº 2, 1 Izquierda, Puerto del Rosario (Las Palmas

de Gran Canaria)

iii) Calle Rambla Pulido nº 85, 1º derecha de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife,

Canarias)

iv) Calle Juan Llorens nº 11, bajo derecha C (Valencia)

v) Calle Cronos nº 8, planta 1, oficina 2 (Madrid)

SEGUNDO.- La solicitud fue admitida a trámite, convocándose a los trabajadores y a la administración concursal a un período de consultas, que concluyó con conformidad de aquéllos.

TERCERO.- La administración concursal presentó escrito de fecha 7 de enero de 2020, actualizando el listado de trabajadores afectados por la extinción colectiva, al eliminarse de este los que se habían subrogado en otros contratos de trabajo con terceros.

CUARTO.- La representación procesal de Doña María Isabel Lamosa González y de Don Francisco José Martínez Rodríguez solicitó su exclusión del expediente, al haberse subrogado la mercantil Triangle Professional Security, S.L., en sus contratos de trabajo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

QUINTO.- La administración concursal presentó escrito de fecha 17 de enero de 2020, solicitando la exclusión de Don Antonio Redondo Alvarez, al no tener la condición de trabajador por cuenta ajena.

SEXTO.- Se recabó el informe de la Autoridad Laboral sobre el acuerdo alcanzado, sin que haya sido presentado en plazo, quedando las actuaciones en la mesa del proveyente en esta misma fecha.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La concursada, Novosegur Seguridad Privada, S.A., tiene empleados a los trabajadores que se relacionan en la parte dispositiva de esta resolución, cuyos datos y circunstancias personales se entienden probados a los efectos de este procedimiento.

SEGUNDO.- El 26 de septiembre de 2019 este Juzgado dictó Auto de apertura de la fase de liquidación del concurso de Novosegur Seguridad Privada, S.A.

TERCERO.- La concursada ha cesado su actividad en los establecimientos enumerados en el antecedente primero de esta resolución.

CUARTO.- La administración concursal y los trabajadores han alcanzado acuerdo sobre la indemnización a percibir por la extinción de sus contratos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cese de actividad. El artículo 44.4 de la Ley Concursal establece como excepción a la regla general de no interrupción de la continuación de la actividad profesional o empresarial del concursado, que «el juez, a solicitud de la administración concursal y previa audiencia del deudor y de los representantes de los trabajadores de la empresa, podrá acordar mediante auto el cierre de la totalidad o parte de las oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el deudor, así como, cuando ejerciera una actividad empresarial, el cese o la suspensión, total o parcial, de ésta».

“Este plano excepcional de la solicitud de suspenso, cese o cierre no lo es tanto cuando el titular de la actividad está avocado a la liquidación y no existen perspectivas de transmisión de ésta a tercero -e incluso la eventualidad de venta en conjunto, manteniendo elementos materiales y personales productivos-, sino cuando resulta contraproducente al incrementar los créditos contra la masa de una forma insoportable para el patrimonio disponible. Debe resaltarse así: 1º) que la finalidad, sin embargo, no es la supervivencia de la empresa, sino más bien la satisfacción del interés de los acreedores, que en ocasiones y merced al mantenimiento de la actividad empresarial, pueden ver satisfechos en mayor medida sus respectivos créditos; 2°) que el mantenimiento de la actividad sólo provoca un incremento de nuevos créditos que, de conformidad con el art. 84.2.5° LC, además serán contra la masa; y 3º) para valorar la solicitud habrá que tener en cuenta que el cese solicitado es una medida excepcional, que debe ser interpretado con criterio restrictivo, y en todo caso, atendiendo los intereses del concurso” (AJM Bilbao nº 2 30-3-2009, *Protecciones Eléctricas de Alta Precisión*; en el mismo sentido, AJM Bilbao nº 1 25-1-2006, *Kupela* y JM Las Palmas nº 1 2-2-2010, *Construcciones Auxiliares Gonca*).

En el presente caso, se considera que existe causa para acordar el cese de la actividad, en relación con los establecimientos a que se refiere la solicitud: con fecha 26 de septiembre de 2019 se dictó Auto de apertura de la fase de liquidación y la concursada ha ido progresivamente cesando su actividad en aquellos. Se da la circunstancia de que parte de los trabajadores inicialmente afectados por este procedimiento siguen trabajando, al haberse subrogado terceras sociedades en la actividad de la concursada. Por el contrario, debe extinguirse el contrato de trabajo de los restantes afectados, al cesar en su actividad la concursada y no ser aquellos beneficiados por las referidas subrogaciones.

SEGUNDO.- Extinción de contratos de trabajo. El despido colectivo de la plantilla se encuentra justificado por la existencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que están previstas en la ley como motivos para fundar la extinción colectiva de contratos laborales (artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores).

El artículo 64.7 LC establece: *"Cumplidos los trámites ordenados en los apartados anteriores, el juez resolverá en un plazo máximo de cinco días, mediante auto, sobre las medidas propuestas aceptando, de existir, el acuerdo alcanzado, salvo que en la conclusión del mismo aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. En este caso, así como en el supuesto de no existir acuerdo, el Juez determinará lo que proceda conforme a la legislación laboral"*.

No se advierte que puedan concurrir en este caso las aludidas circunstancias de excepción, teniendo en cuenta además las razones justificativas antes expuestas. Por lo que debe aplicarse la regla general y autorizarse la extinción colectiva de relaciones laborales en los términos convenidos.

TERCERO.- Crédito contra la masa. El crédito resultante a favor de cada trabajador afectado tendrá la consideración de crédito contra la masa y se entenderá comunicado y reconocido por efecto de esta misma resolución, sin perjuicio del derecho de las partes a impugnarla (art. 84.2-5° LC) y de las obligaciones que deba asumir el Fondo de Garantía Salarial.

Todo ello se entiende al margen de los derechos de los trabajadores afectados al cobro de los salarios y demás cantidades que les sean adeudadas, según hayan sido devengados antes o después de la declaración de concurso.

CUARTO.- Efectos de la resolución. Esta resolución de extinción colectiva de los contratos de trabajo producirá las mismas consecuencias que la resolución administrativa de la Autoridad Laboral recaída en un expediente de regulación de empleo, a efectos del acceso de los trabajadores a la situación legal de desempleo (artículos 64.7 II LC y 208.1.1 a) Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; véase asimismo el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo y Real Decreto 43/1996, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos).

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Se acuerda el **CESE** de la actividad empresarial de Sucesores de Novosegur Seguridad Privada, S.A.

Segundo.- Se dispone el **CIERRE** de los establecimientos sitos en:

i) Calle Puerto Rico, nº 2 – 35010 (Las Palmas de Gran Canaria)

ii) Calle República de Cuba nº 2, 1 Izquierda, Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria)

iii) Calle Rambla Pulido nº 85, 1º derecha de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, Canarias)

iv) Calle Juan Llorens nº 11, bajo derecha C (Valencia)

v) Calle Cronos nº 8, planta 1, oficina 2 (Madrid)

Tercero.- Se autoriza expresamente a la Administración concursal a adoptar las **medidas** comerciales y administrativas precisas para hacer efectivo dicho cese.

Cuarto.- Se acepta el **acuerdo** alcanzado entre los trabajadores y la administración concursal de Novosegur Seguridad Privada, S.A. sobre la **extinción colectiva** de relaciones laborales sustanciada en este procedimiento y en su virtud:

A.- Se declara la **extinción**, desde la fecha de esta resolución, de los contratos de trabajo que vinculaban a la concursada con los **trabajadores** relacionados en el pronunciamiento siguiente:

B.- Los **trabajadores afectados** por la extinción son los siguientes (con su antigüedad, lugar de trabajo, categoría y salario bruto nuevo diario):

1. MORENO SANCHEZ, ANIBAL; 5/21/2018 BARCELONA Vigilante de seguridad 14,48

2 SAAVEDRA GONZALEZ, CESAR JAVIER 1/15/2018 BARCELONA Vigilante de seguridad 62,81

3 CABRERA BAENA, JUAN ANTONIO 02/02/1990 BARCELONA Vigilante de seguridad 67,27

4 GUTIERREZ CRUZ, FRANCISCO 7/16/2008 BARCELONA Vigilante de seguridad 55,08

5 PEREZ CRUZ, FERMIN 04/07/1992 BARCELONA Vigilante de seguridad 65,85

6 GONZALEZ RAMOS, JUAN JOSE 5/18/2018 BARCELONA Vigilante de seguridad 57,68

7 MASSANA CORRAL, JESUS VICENTE 5/28/2018 BARCELONA Vigilante de seguridad 64,23

8 FERNANDEZ MUÑOZ, MARIA JOSE 5/26/2019 BARCELONA Vigilante de seguridad 36,77

9 OUKH MOHAMED, MOHAMED CHAUKI 10/26/2017 CEUTA Vigilante de seguridad 66,82

10 GARCIA PRIETO, ADOLFO 8/16/2003 ASTURIAS Vigilante de seguridad 38,00

11 MEDIAVILLA MONTORO, JUAN MANUEL 09/10/2018 ASTURIAS Vigilante de seguridad 62,65

12 MARTINEZ LOPEZ, JOSE LUIS 11/12/1999 MADRID Vigilante de seguridad 55,78

13 GIL MOLINERA, ANA ISABEL 12/01/2008 MADRID Vigilante de seguridad 49,38

14 BALANDIN JIMENEZ, MARIA JESUS 11/13/2003 MADRID Vigilante de seguridad 55,58

15 ARMEANA, CARMEN MIRELA 11/28/2008 MADRID Vigilante de seguridad 50,94

16 VAZQUEZ RODRIGUEZ, AARON 09/01/2007 MADRID Vigilante de seguridad 50,24

17 MAGANTO ARRIBAS, MARIA BEGOÑA 06/06/2015 MADRID Vigilante de seguridad 48,30

18 CALDERON RODRIGUEZ, WALFO SANTIAGO 6/24/2015 MADRID Vigilante de seguridad 52,28

19 GARCIA-OLIVA GARCIA, MARIA SORAYA 11/26/1994 MADRID Vigilante de seguridad 47,11

20 GIMENEZ GARCIA, JOSE 06/02/2005 MADRID Vigilante de seguridad 9,86

21 MARIN ., ILIE 05/09/2017 MADRID Vigilante de seguridad 49,66

22 FERNANDEZ MARIA, JOSE CESAREO 11/01/1986 MADRID Vigilante de seguridad 10,97

23 CARRILLO VILLASEVIL, ALFONSO 6/20/2000 MADRID Vigilante de seguridad 9,21

24 MEYER ZAPATA, GILBERTO ADOLFO 8/30/2017 MADRID Vigilante de seguridad 35,04

25 GONZALEZ MINGUEZA, JESUS MARIA 4/21/2006 MADRID Vigilante de seguridad 52,31

26 DE LA FUENTE DIAZ, GUILLERMO 08/01/2015 MADRID Vigilante de seguridad 49,28

27 PUERTO SANCHEZ, JOSE ANTONIO 12/17/2008 CACERES Vigilante de seguridad 49,38

28 LORENZO MARTIN, JOSE MARIA 03/01/1993 CACERES Vigilante de seguridad 53,53

29 JIMENEZ SANDOVAL, VICTOR MANUEL 05/01/1997 CACERES Vigilante de seguridad 52,91

30 BARRIENTOS SANCHEZ, ADRIAN 04/05/2018 CACERES Vigilante de seguridad 11,86

31 SAAVEDRA QUESADA, GESUEL 6/27/2012 LASPALMAS Vigilante de seguridad 44,93

32 SANCHEZ RAMIREZ, FABIO 09/03/2013 LASPALMAS Vigilante de seguridad 50,59

33 ALONSO ROSALES, SENEIDA 11/30/2012 LASPALMAS Vigilante de seguridad 50,87

34 SOBREIRA VEIGA, MARIA FIAMMETTA 03/10/2008 LASPALMAS Vigilante de seguridad 50,88

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

35 PEREZ GALVAN, SAMUEL 4/26/2013 LASPALMAS Vigilante de seguridad 45,63

36 DENIZ FALCON, AGUSTIN 11/11/2006 LASPALMAS Vigilante de seguridad 34,53

37 VEGA MOLINA, PELAYO ANIBAL 5/13/2006 LASPALMAS Vigilante de seguridad 57,07

38 ESTEVEZ VEGA, RICARDO ANIBAL 12/15/2011 LASPALMAS Vigilante de seguridad 40,23

39 DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ALEJANDRO 5/21/1998 LASPALMAS Vigilante de seguridad 55,68

40 GARCIA MARRERO, ISAAC 08/05/2013 LASPALMAS Vigilante de seguridad 46,43

41 SANTANA AGUIAR, YERAY 10/03/2014 LASPALMAS Vigilante de seguridad 47,46

42 VIERA SUAREZ, IVAN 07/01/2013 LASPALMAS Vigilante de seguridad 50,95

43 CASTELLANO ESTEVEZ, ALEJANDRO 06/11/2015 LASPALMAS Vigilante de seguridad 49,20

44 ZAMORA MEDINA, BENITO JOSE 06/05/2015 LASPALMAS Vigilante de seguridad 25,88

45 LOPEZ JORGE, JESUS ANTONIO 09/08/2016 LASPALMAS Vigilante de seguridad 49,24

46 MORENO BARRETO, LUZ MARINA 3/13/2017 LASPALMAS Vigilante de seguridad 35,04

47 FERNANDEZ QUINTANA, ADRIAN JESUS 3/31/2017 LASPALMAS Vigilante de seguridad 45,97

48 HERRERA ARTILES, ANTONIO FERNANDO 07/03/2015 LASPALMAS Vigilante de seguridad 38,85

49 ALEMAN ARENCIBIA, PEREGRINO BENJAMIN 01/12/1996 LASPALMAS Vigilante de seguridad 53,79

50 POSE RODRIGUEZ, ISMAEL 8/20/2019 LASPALMAS Vigilante de seguridad 8,58

51 PERO SANZ MARTIN, JOSE MARIA 8/30/2016 TENERIFE Vigilante de seguridad 44,77

52 VAZQUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER 1/13/2018 SEVILLA Vigilante de seguridad 49,17

53 LINARES GUIRAO, LUIS MIGUEL 10/25/2006 MURCIA Vigilante de seguridad 46,96

54 FERRANDEZ PENALVA, MANUEL ANTONIO 12/30/2015 ALICANTE Vigilante de seguridad 44,41

55 LOPEZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER 05/02/2006 ALICANTE Vigilante de seguridad 55,29

56 GARCIA VERGARA, FRANCISCO 7/15/1998 VALENCIA Vigilante de seguridad 58,79

57 ABOUR CAÑADAS, ALI 04/05/1997 VALENCIA Vigilante de seguridad 58,41

58 FERNANDEZ ALEJO, JOSE MIGUEL 9/22/1997 VALENCIA Vigilante de seguridad 57,43

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

59 NAVARRO LLAGO, JORGE JAVIER 9/22/1997 VALENCIA Vigilante de seguridad 61,38

60 CASTRO BUITRAGO, JHON JAIRO 9/29/2019 MURCIA Vigilante de seguridad 22,60

61 COQUE SOPESENS, LORENZO 08/03/2017 ZARAGOZA Vigilante de seguridad 22,41

62 SOTERAS BELTRAN JOSE IGNACIO 07/05/2010 HUESCA Vigilante de seguridad 57,21

63 CORTES SANCHEZ FRANCISCO 07/01/2010 HUESCA Vigilante de seguridad 55,04

64 MUÑOZ CAMARA, MANUEL JESUS 01/01/2014 MADRID DELEGADO 69,36

65 BARRERA PEÑAS, MARIA FLOR 5/30/2016 MADRID ADMINISTRATIVA 44,56

66 SANTOS ALCUDIA, ROCIO 11/07/2016 MADRID ADMINISTRATIVA 44,56

67 GARCIA BAILON, FERMIN 7/18/2018 MADRID ABOGADO 66,88

68 ESPINO RODRIGUEZ, TINIXARA 11/02/2016 LASPALMAS RECURSOS HUMANOS 49,55

69 FARRES BETBESE, NURIA 6/14/2018 LASPALMAS COMERCIAL 39,99

70 SANCHEZ GOMEZ, ANA MONEIBA 8/21/2018 LASPALMAS COORDINACION 43,62

71 MIRANDA PONCE, HUGO 9/25/2018 LASPALMAS ABOGADO 3,84

72 BERNADES HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER 11/07/2018 LASPALMAS INSPECTOR 56,10

73 NADAL DELGADO, EMILIO 02/01/2019 LASPALMAS PREVENCION 4,04

74 VALUCHOVA VALUCHOVA, PETRA 02/05/2014 LASPALMAS DELEGADA 65,77

75 CHINEA YANES, JUAN CARLOS 04/02/2018 TENERIFE COMERCIAL 49,64

76 REIG BASSET, CARLOS MARIA 06/01/2017 VALENCIA JEFE DE SEGURIDAD 69,47

77 CEJUDO PEREZ, JOSE ANTONIO 10/26/2017 VALENCIA INSPECTOR 30,40

C.- Cada uno de los trabajadores afectados recibirá su **indemnización** con cargo a la masa -sin perjuicio de las obligaciones del Fondo de Garantía Salarial- con veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, con un máximo de doce mensualidades, y calculadas las indemnizaciones conforme a las bases de la relación que figura en el pronunciamiento anterior.

Contra la resolución de cese de actividad cabe interponer recurso de reposición (art. 197.3 LC) ante este mismo tribunal. En su caso, el recurso de reposición se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación. La admisión del recurso precisará que se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, de 25 euros, lo que deberá ser acreditado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas en el concurso, al Fondo de Garantía Salarial y a los representantes de los trabajadores afectados, **con testimonio de los particulares necesarios**, indicándoles que no es firme y cabe interponer **recurso** de suplicación, así como del resto de recursos previstos en la Ley de Procedimiento Laboral, que

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

se tramitarán y resolverán ante los órganos jurisdiccionales del orden social (Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el caso del recurso de suplicación), sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de los incidentes concursales (arts. 64.8 y 197.7LC). La admisión del recurso precisará que se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, de 25 euros, lo que deberá ser acreditado. El depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. Las **acciones** que los trabajadores puedan ejercer contra el auto, en cuestiones que se refieran estrictamente a la relación jurídica individual, se sustanciarán por el procedimiento del incidente concursal laboral que, en su caso, deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de la presente.

Con esta resolución se entiende **comunicados** y reconocidos los créditos por indemnizaciones derivadas de extinciones colectivas de contratos de trabajo correspondientes a cada uno de los trabajadores afectados, a salvo los que les puedan corresponder por salarios y otros conceptos que les sean adeudados.

Así lo acuerda, manda y firma **DON ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas. Doy fe.

EL/LA Magistrado Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.